

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C I B I D O		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 18279080		

EXPEDIENTE VZP-0603-12

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PAREDONES**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

D.G.A. N° 33 /
26 de julio de 2024

VISTOS:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Paredones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

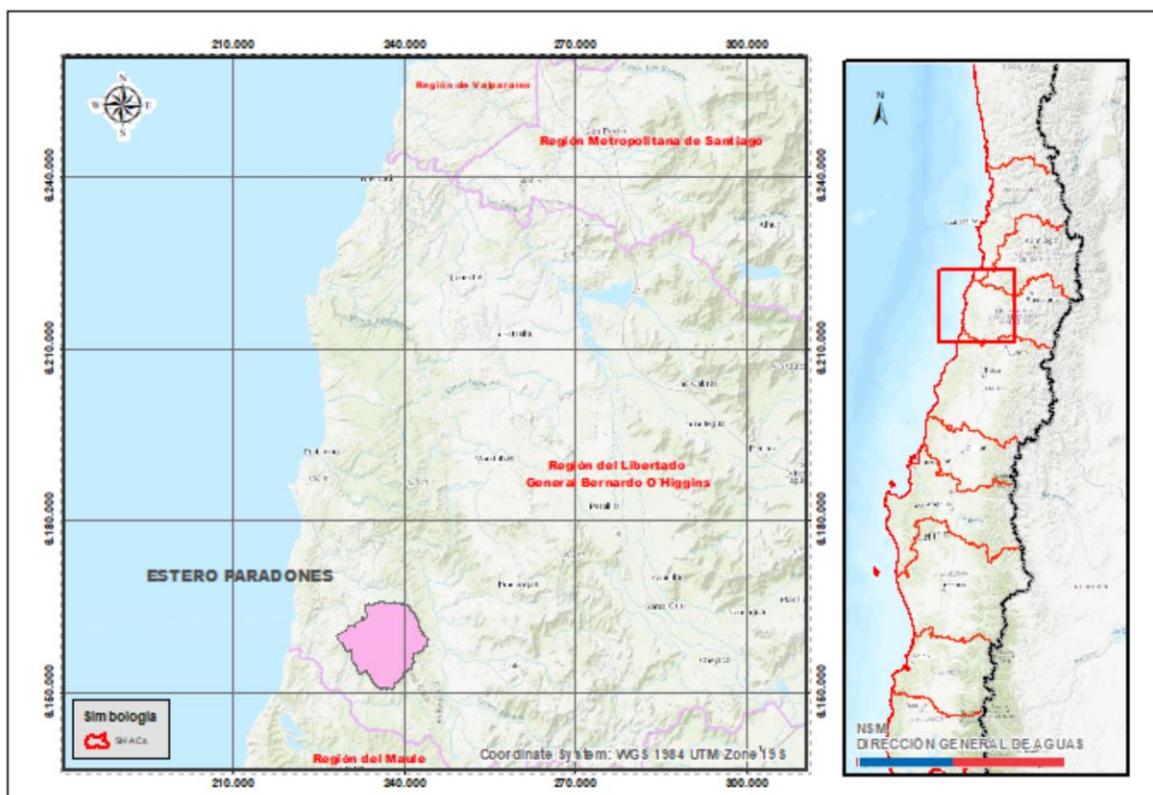
CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528281/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Paredones, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Paredones considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528281/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Paredones asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	939.342

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Paredones, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PAREDONES	939.342	3.047.263

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, cabe precisar, que mediante la Resolución D.G.A. N° 20, de 21 de agosto de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.
11. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC *"considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."*
12. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que *"... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."*



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528281/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

- 13. QUE,** es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.
- 14. QUE,** una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO PAREDONES	939.342	1.643.848

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

- 15. QUE,** entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
- 16. QUE,** por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

- 17. QUE,** del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848	3.047.263

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

18. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.
19. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Paredones**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

R E S U E L V O :

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Paredones**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Paredones", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528281/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RODRIGO ALEJANDRO SANHUEZA BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
Dirección General de Aguas
25/07/2024



VZP-0603-12
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528281/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



INFORME TÉCNICO DARH N°347

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

VZP-0603-12

SSD N° 18246118

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Estero Paredones en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

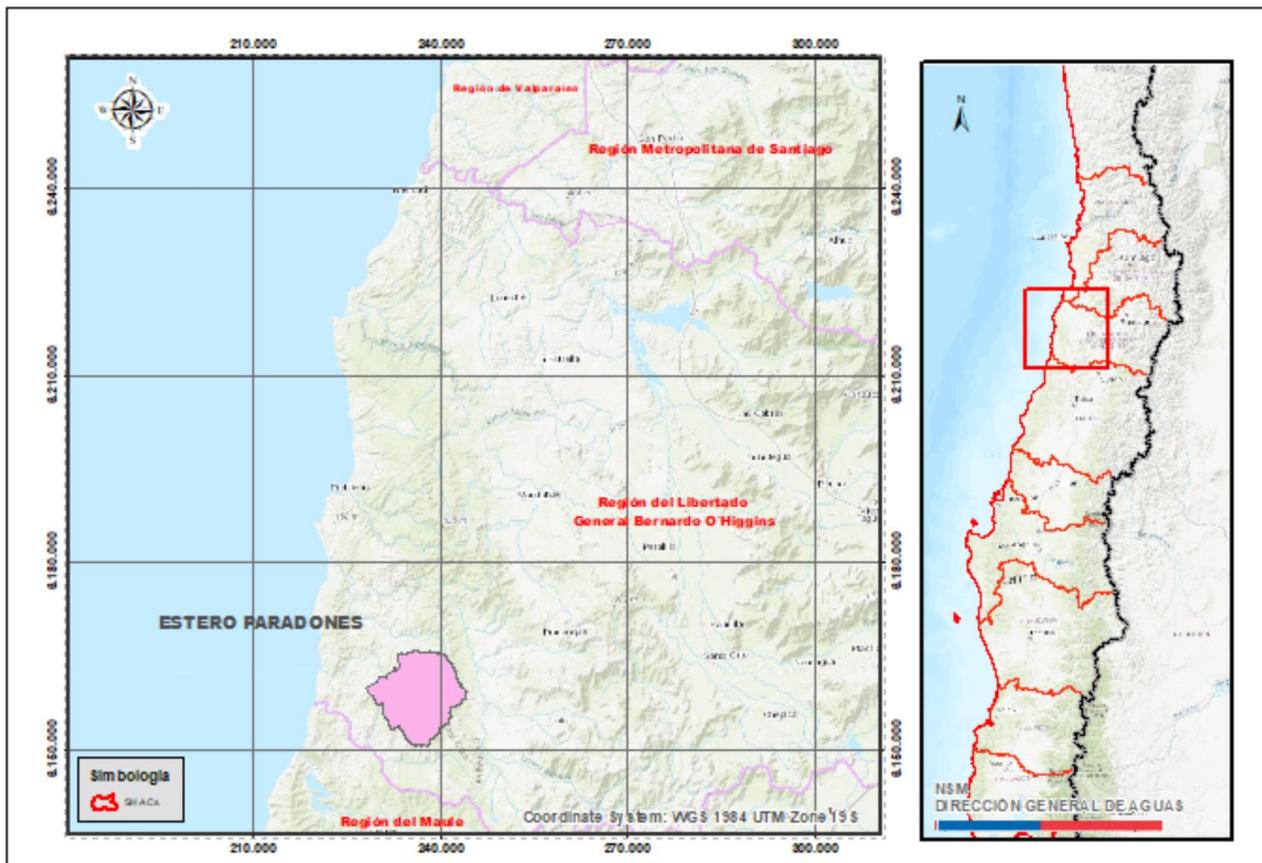
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

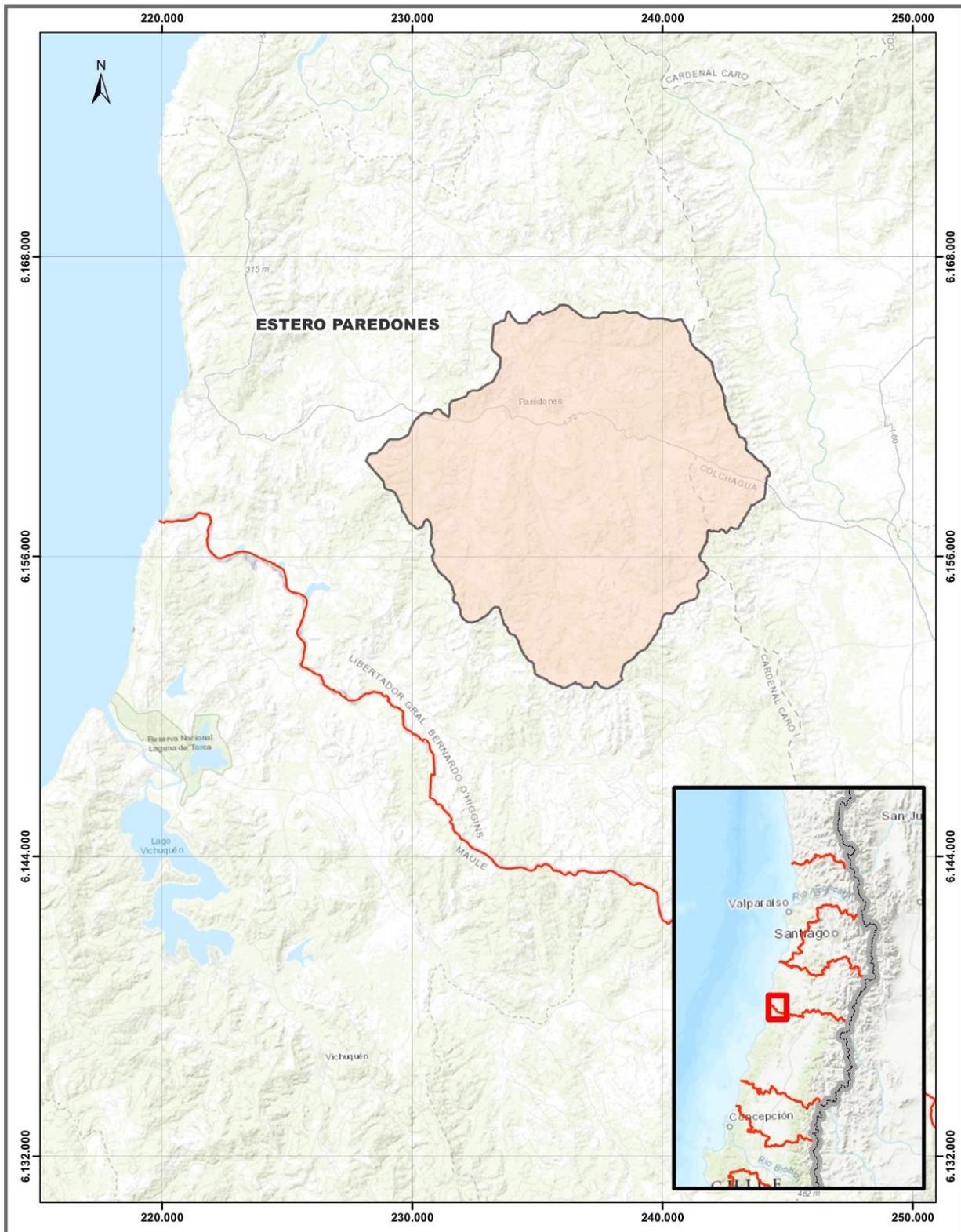
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Paredones, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Paredones.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Estero Paredones en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Paredones considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Paredones se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	939.342

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Paredones, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PAREDONES	939.342	3.047.263

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

Mediante Resolución DGA N°20 de 21 de agosto de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

SHAC	Resolución	Tipo de Limitación
Estero Paredones	N°20 de 21 de agosto de 2018	Área de Restricción

Tabla N°3. Situación SHACs Estero Paredones

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados”, “referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción”.

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... *de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*”.

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°4.

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m³/año
ESTERO PAREDONES	939.342	1.643.848

Tabla N°4. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES.

Del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°6, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad máxima total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Definitivos al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848	3.047.263

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PAREDONES**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas



NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
25/07/2024



CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024



ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ESTERO PAREDONES**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	03-11-2009	NR-0603-2026	PEDRO ANTONIO MARIN ARAYA	1,00			D	1320	06-10-2010					31536	0	0
2	13-10-2005	ND-0603-3828	FRANCISCO JAVIER AREVALO ROMERO	0,30	0,20	4°	A	1387	11-12-2008	Peralillo	208	191	2009	1892	1261	1.261
3	23-11-2005	ND-0603-3133	MYRIAM DEL CARMEN PEREZ MUÑOZ	0,60	0,60	4°	A	1699	16-12-2008	Peralillo	467	461	2011	3784	3798	5.059
4	23-11-2005	ND-0603-3134	MARIA ISABEL PONTIGO BUSTOS	0,40	0,40	4°	A	1700	16-12-2008	Peralillo	439	433	2011	2523	2523	7.582
5	23-11-2005	ND-0603-3135	JOSE BALDOMERO PAVEZ MUÑOZ	0,60	0,60	4°	A	1701	16-12-2008	s/i	s/i	s/i	s/i	3784	3784	11.366
6	23-11-2005	ND-0603-3136	MARIO ANTONIO REYES ARAYA	0,60	0,50	4°	A	2445	22-12-2008	Peralillo	226	209	2009	3784	3154	14.520
7	23-11-2005	ND-0603-3137	MARIO ANTONIO REYES ARAYA	0,60	0,10	4°	A	2467	22-12-2008					3784	631	15.151
8	23-11-2005	ND-0603-3279	MANUEL BENITO PONTIGO BUSTOS	0,40	0,40	4°	A	2451	22-12-2008					2523	2523	17.674
9	23-11-2005	ND-0603-3281	JOSE ALIRO VALENZUELA ARAYA	0,50	0,50	4°	A	1694	16-12-2008					3154	3154	20.828
10	23-11-2005	ND-0603-3283	MARIO ANTONIO REYES ARAYA	0,50	0,40	4°	A	2465	22-12-2008					3154	2523	23.351
11	23-11-2005	ND-0603-3284	MARIO ANTONIO REYES ARAYA	0,20	0,10	4°	A	2453	22-12-2008					1261	378	23.729
12	23-11-2005	ND-0603-3286	JUAN DE DIOS MUÑOZ VALENZUELA	0,60	0,60	4°	A	2455	22-12-2008					3784	3784	27.513
13	23-11-2005	ND-0603-3291	GUSTAVO JOSE MUÑOZ ARAYA	0,40	0,40	4°	A	1695	16-12-2008					2523	2523	30.036
14	23-11-2005	ND-0603-3306	VICTOR GABRIEL PONTIGO REYES Y OTROS	0,50	0,50	4°	A	1696	16-12-2008					3154	3154	33.190
15	23-11-2005	ND-0603-3309	MYRIAM DEL CARMEN PEREZ MUÑOZ	0,40	0,40	4°	A	2461	22-12-2008					2523	2523	35.713
16	23-11-2005	ND-0603-3323	VICENTA DEL CARMEN GUERRA BUSTAMANTE	0,40	0,40	4°	A	2457	22-12-2008					2523	2523	38.236
17	23-11-2005	ND-0603-3324	BASILIO ANTONIO ACEVEDO REYES	0,20	0,20	4°	A	2459	22-12-2008					1261	1261	39.497
18	23-11-2005	ND-0603-3326	MARIA ISNALDA ROSA REYES ARAYA	0,40	0,40	4°	A	1698	16-12-2008					2523	2523	42.020
19	23-11-2005	ND-0603-3328	ESMERINDA POBLETE GUTIERREZ	0,50		4°	D	247	22-02-2010					3154	0	42.020
20	23-11-2005	ND-0603-3357	PEDRO ANTONIO MARIN ARAYA	0,30	0,30	4°	A	1714	16-12-2008					1892	1892	43.912
21	13-12-2005	ND-0603-3106	FRANCISCO RENE FUENZALIDA CHAVEZ	0,10	0,10	4°	A	1617	16-12-2008					631	631	44.543
22	13-12-2005	ND-0603-3245	LUISA DE LAS NIEVES MALDONADO MUÑOZ	0,20	0,20	4°	A	1693	16-12-2008					1261	1261	45.804
23	13-12-2005	ND-0603-3396	ELEAZAR FELICINDO CASTRO GONZALEZ	0,10	0,10	4°	A	1481	12-12-2008					631	631	46.435
24	13-12-2005	ND-0603-3552	PEDRO ISAIAS CATALAN URZUA	0,40	0,30	4°	A	1349	11-12-2008					2523	1892	48.327
25	13-12-2005	ND-0603-3732	JUAN DE DIOS MUÑOZ VALENZUELA	0,50	0,50	4°	A	2298	19-12-2008					3154	3154	51.481
26	13-12-2005	ND-0603-3764	JOVINO HERACLIO GONZALEZ PAVEZ	0,30	0,30	4°	A	1389	11-12-2008					1892	1892	53.373
27	13-12-2005	ND-0603-3770	SANTOS EDUARDO CASTRO GONZALEZ	0,10	0,10	4°	A	1388	11-12-2008					631	631	54.004
28	13-12-2005	ND-0603-3817	NOE DEL CARMEN MUÑOZ REYES	0,30	0,30	4°	A	2549	22-12-2008					1892	1892	55.896
29	13-12-2005	ND-0603-3818	ALDONSA DE LAS MERCEDES MUÑOZ ARAYA	0,70	0,70	4°	A	2372	19-12-2008					4415	4415	60.311
30	13-12-2005	ND-0603-3819	ARTEMIO ANTONIO REYES MUÑOZ Y OTROS	0,60	0,60	4°	A	2373	19-12-2008					3784	3784	64.095
31	13-12-2005	ND-0603-3820	ARTEMIO ANTONIO REYES MUÑOZ Y OTROS	0,30	0,30	4°	A	1947	29-10-2009					1892	1892	65.987
32	13-12-2005	ND-0603-3821	INELIA DE LAS MERCED REYES MUÑOZ Y OTROS	0,20	0,20	4°	A	2391	19-12-2008					1261	1261	67.248
33	13-12-2005	ND-0603-3824	MANUEL BENEDICTO REYES ARAYA	0,50	0,50	4°	A	2127	19-12-2008					3154	3154	70.402
34	13-12-2005	ND-0603-3825	VALENTIN DE LA CRUZ FLORES FLORES	0,60	0,10	4°	A	2128	19-12-2008					3784	378	70.780
35	13-12-2005	ND-0603-3830	JUAN DE DIOS MUÑOZ VALENZUELA	0,50	0,40	4°	A	2286	19-12-2008					3154	2523	73.303
36	13-12-2005	ND-0603-3835	MANUEL HERNAN VALENZUELA MARIN	0,60	0,60	4°	A	2129	19-12-2008					3784	3784	77.087

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	13-12-2005	ND-0603-3917	JOSE RAIMUNDO GUERRA BUSTAMANTE	0,60	0,60	4°	A	2533	22-12-2008					3784	3784	80.871
38	13-12-2005	ND-0603-3918	LUIS ROSAMEL ACEVEDO AHUMADA	0,50	0,10	4°	A	2392	19-12-2008					3154	631	81.502
39	13-12-2005	ND-0603-3920	GABRIEL BENITO PONTIGO PONTIGO	0,30	0,30	4°	A	2393	19-12-2008					1892	1892	83.394
40	13-12-2005	ND-0603-3935	MONICA ELISA CASTRO GUERRA	0,20		4°	P-REG							1261	0	2.970.453
41	13-12-2005	ND-0603-4107	HECTOR SANTIAGO CASTRO GUERRA	0,10	0,10	4°	A	1616	16-12-2008					631	631	67.879
42	13-12-2005	ND-0603-4114	FRANCISCO RENE FUENZALIDA CHAVEZ	0,10	0,10	4°	A	1423	11-12-2008					631	631	68.510
43	14-12-2005	ND-0603-2608	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	1,50		4°	P-REG							9461	0	77.971
44	14-12-2005	ND-0603-2609	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	0,50		4°	P-REG							3154	0	81.124
45	14-12-2005	ND-0603-2610	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	0,10		4°	P-REG							631	0	81.755
46	14-12-2005	ND-0603-2611	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	1,60		4°	P-REG							10092	0	91.847
47	14-12-2005	ND-0603-2612	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	2,00		4°	P-REG							12614	0	104.461
48	14-12-2005	ND-0603-2613	GLADYS M. ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	0,20		4°	P-REG							1261	0	105.722
49	16-12-2005	ND-0603-2704	ROSE MARIE MONTERO WILKE	4,00		4°	P-REG							25229	0	130.951
50	16-12-2005	ND-0603-3104	LUIS ALEJANDRO LOPEZ PEREZ Y OTROS	0,80	0,80	4°	A	1615	16-12-2008					5046	5046	135.997
51	16-12-2005	ND-0603-3174	RENE ALEJANDRO ARAYA PAVEZ	1,50	1,20	4°	A	1729	16-12-2008					9461	7569	143.566
52	16-12-2005	ND-0603-3202	ELIANA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ	0,40	0,30	4°	A	1621	16-12-2008					2523	1892	145.458
53	16-12-2005	ND-0603-3203	RENE ALEJANDRO ARAYA PAVEZ	0,60	0,40	4°	A	1726	16-12-2008					3784	2523	147.981
54	16-12-2005	ND-0603-3580	JOSE TOMAS SILVA ORTIZ	0,10	0,10	4°	A	1487	12-12-2008					631	631	148.612
55	16-12-2005	ND-0603-3581	CARLINA DEL TRANSITO URRRA VALENZUELA	0,40	0,40	4°	A	1293	10-12-2008					2523	2523	151.135
56	16-12-2005	ND-0603-3587	FRANCISCO BENIGNO PARRAGUEZ PAVEZ	0,50	0,50	4°	A	2388	19-12-2008					3154	3154	154.289
57	16-12-2005	ND-0603-3591	LUIS TADEO CACERES ROMERO	0,30	0,30	4°	A	2387	19-12-2008					1892	1892	156.181
58	16-12-2005	ND-0603-3594	SALADINO DEL CARMEN GONZALEZ PAVEZ	0,40	0,30	4°	A	1278	10-12-2008					2523	1892	158.073
59	16-12-2005	ND-0603-3600	ZUNILDA CORNEJO PULGAR	0,30		4°	D	205	03-03-2011					1892	0	158.073
60	16-12-2005	ND-0603-3605	RENE ALEJANDRO ARAYA PAVEZ	1,00	1,00	4°	A	2381	19-12-2008					6307	6307	164.380
61	16-12-2005	ND-0603-3607	LUIS MARCIAL PAVEZ AHUMADA	0,40		4°	D	239	04-03-2011					2523	0	164.380
62	16-12-2005	ND-0603-3614	TERESA VERONICA GIGLIO FERNANDEZ	0,80	0,80	4°	A	1285	10-12-2008					5046	5046	169.426
63	16-12-2005	ND-0603-3616	LUIS ROBERTO RUBIO CONTRERAS	1,00	0,60	4°	A	1486	12-12-2008					6307	3784	173.210
64	16-12-2005	ND-0603-3940	SERGIO ANIBAL PEREZ ACEVEDO	0,60	0,60	4°	A	2394	19-12-2008					3784	3784	176.994
65	16-12-2005	ND-0603-4128	SALADINO DEL CARMEN GONZALEZ PAVEZ	0,40	0,30	4°	A	1365	11-12-2008					2523	1892	178.886
75	16-12-2005	ND-0603-4141	RENE ALEJANDRO ARAYA PAVEZ	0,50		4°	D	1806	06-10-2009					3154	0	178.886
76	16-12-2005	ND-0603-4142	ELSA DE LAS MERCEDES MORAGA GAETE	0,30	0,30	4°	A	1350	11-12-2008					1892	1892	180.778
77	16-12-2005	ND-0603-4145	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,10	0,10	4°	A	1296	10-12-2008					631	631	181.409
78	16-12-2005	ND-0603-4146	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,30	4°	A	1297	10-12-2008					1892	1892	183.301
79	16-12-2005	ND-0603-4166	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,10	4°	A	1253	09-12-2008					1892	631	183.932
80	16-12-2005	ND-0603-4167	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,10	4°	A	1415	11-12-2008					1892	631	184.563
89	16-12-2005	ND-0603-4169	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,30	4°	A	1240	09-12-2008					1892	1892	186.455

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES**

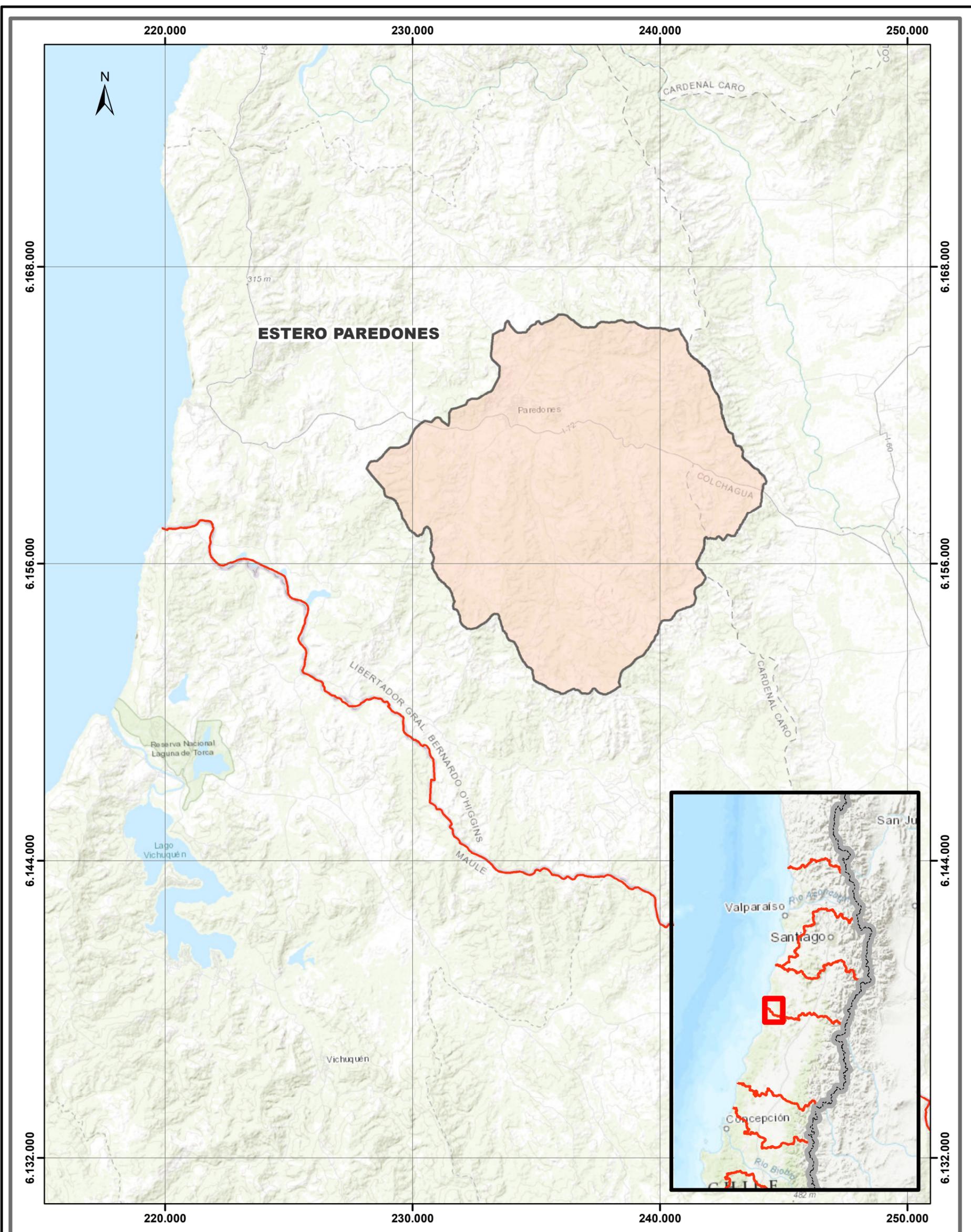
	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
94	16-12-2005	ND-0603-4172	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,30	4°	A	1243	09-12-2008					1892	1892	188.347
66	16-12-2005	ND-0603-4177	BLANCA ESTELA MONTERO SIERRA	0,30	0,30	4°	A	1250	09-12-2008					1892	1892	190.239
67	15-06-2006	ND-0603-4181	LUIS IVAN MALDONADO MUÑOZ	0,40	0,40	4°	A	2379	19-12-2008					2523	2523	192.762
68	15-06-2006	ND-0603-4182	MONICA ELISA CASTRO GUERRA	0,40	0,40	4°	A	1618	16-12-2008					2523	2523	195.285
69	15-06-2006	ND-0603-4318	ALEJANDRINA DE LAS NIEVES MACHUCA VALENZUELA Y OT	0,30	0,27	4°	A	1595	20-09-2011					1892	1703	196.988
70	15-06-2006	ND-0603-4328	ALEJANDRINA DE LAS NIEVES MACHUCA VALENZUELA Y OT	0,20	0,20	4°	A	1376	12-09-2011					1261	1261	198.250
71	16-06-2006	ND-0603-2820	VALENTIN DE LA CRUZ FLORES FLORES	1,00		4°	D	405	22-05-2015					6307	0	198.250
72	28-03-2001	ND-0603-2031	ESMERINDA POBLETE GUTIERREZ	0,56			D	180	28-06-2001					17755	0	45.804
73	11-12-2001	ND-0603-2088	GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ	2,30			D	80	28-03-2002					72533	0	45.804
74	12-08-2002	ND-0603-2111	COMITÉ DE A.P.R. DE PAREDONES	30,00			D	135	30-04-2003					946080	0	45.804
81	20-03-2003	ND-0603-2138	PEDRO ISAIAS CATALAN URZUA	3,00			D	226	22-07-2003					94608	0	45.804
82	12-08-2003	ND-0603-2159	COMITÉ DE A.P.R. DE PAREDONES	15,00	15,00		A	28	26-03-2004					473040	0	518.844
83	23-11-2007	ND-0603-4426	CRISTIAN ALEJANDRO ACEVEDO CABELLO	10,00			D	579	31-07-2008					207360	0	518.844
84	07-08-2008	ND-0603-4471	CRISTIAN ALEJANDRO ACEVEDO CABELLO	2,50	2,20		A	24	09-11-2011					78840	69379	588.223
85	18-05-2009	ND-0603-4511	RICARDO PATRICIO COZZI LOPEZ	5,30	5,30		A	18	12-07-2011					167141	167141	755.364
86	18-05-2009	ND-0603-4511	RICARDO PATRICIO COZZI LOPEZ	4,90	4,90		A	18	12-07-2011					154526	154526	909.890
87	18-05-2009	ND-0603-4511	RICARDO PATRICIO COZZI LOPEZ	4,80	4,80		A	18	12-07-2011					151373	151373	1.061.263
88	18-05-2009	ND-0603-4512	MARIA ANGELICA PAOLA COZZI LOPEZ	4,60	4,60		A	14	12-07-2011					145066	145066	1.206.329
90	18-05-2009	ND-0603-4512	MARIA ANGELICA PAOLA COZZI LOPEZ	4,90	4,90		A	14	12-07-2011					154526	154526	1.360.855
91	18-05-2009	ND-0603-4513	CRISTIAN VIRGILIO COZZI LOPEZ	5,80	5,80		A	16	12-07-2011					182909	182909	1.543.764
92	18-05-2009	ND-0603-4513	CRISTIAN VIRGILIO COZZI LOPEZ	5,20	5,20		A	16	12-07-2011					163987	163987	1.707.751
93	18-05-2009	ND-0603-4513	CRISTIAN VIRGILIO COZZI LOPEZ	4,90	4,90		A	16	12-07-2011					154526	154526	1.862.278
95	18-05-2009	ND-0603-4514	GLADYS MARIA ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	5,20	5,20		A	19	12-07-2011					163987	163987	2.026.265
96	18-05-2009	ND-0603-4514	GLADYS MARIA ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	4,70	4,70		A	19	12-07-2011					148219	148219	2.174.484
97	18-05-2009	ND-0603-4514	GLADYS MARIA ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	4,90	4,90		A	19	12-07-2011					154526	154526	2.329.010
98	18-05-2009	ND-0603-4514	GLADYS MARIA ANGELICA LOPEZ DEL CAMPO	5,10	5,10		A	19	12-07-2011					160834	160834	2.489.844
99	18-05-2009	ND-0603-4515	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y FORESTAL MONTE VERDE LTDA	5,10	5,10		A	17	12-07-2011					160834	160834	2.650.678
100	18-05-2009	ND-0603-4515	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y FORESTAL MONTE VERDE LTDA	4,60	4,60		A	17	12-07-2011					145066	145066	2.795.743
101	18-05-2009	ND-0603-4515	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y FORESTAL MONTE VERDE LTDA	5,50	5,50		A	17	12-07-2011					173448	173448	2.969.191
102	29-10-2009	ND-0603-4551	AGRICOLA Y VIÑEDOS MARCHIGÜE LTDA	10,00			D	553	26-06-2015					300000	0	2.969.191
103	29-10-2009	ND-0603-4551	AGRICOLA Y VIÑEDOS MARCHIGÜE LTDA	13,00			D	553	26-06-2015					405000	0	2.969.191
104	27-11-2009	ND-0603-4558	JULIA ROSA PONTIGO BUSTOS	1,10			D	142	27-01-2010					34689	0	2.969.191
105	27-11-2009	ND-0603-4560	JUAN CARLOS MUÑOZ REYES	1,10			D	138	27-01-2010					34689	0	2.969.191
106	07-04-2010	ND-0603-4571	AGRICOLA DELTA CUATRO LTDA	2,00	2,00		A	29	15-06-2017					63072	63072	3.032.263
107	07-04-2010	ND-0603-4571	AGRICOLA DELTA CUATRO LTDA	5,00			D	272	23-03-2017					157680	0	3.032.263
108	26-12-2012	ND-0603-4664	LURATO FERNANDO HECTOR DIAZ CATALAN	0,80	0,80		A	27	29-05-2017					15000	15000	3.047.263

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PAREDONES**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
109	26-12-2012	ND-0603-4666	MAURICIO ANTONIO GONZALEZ ARAYA	1,20			D	737	30-09-2019					37843	0	3.047.263
110	19-02-2014	ND-0603-4775	JOSE AUGUSTO ARAYA SALINAS	0,37	0,37		A(prov)	108	30-11-2018					9000	9000	3.056.263
111	19-02-2014	ND-0603-4776	FELICINDO JESUS LOPEZ MACHUCA	0,21	0,21		A(prov)	103	30-11-2018					5000	5000	3.061.263
112	19-02-2014	ND-0603-4782	ELIANA ROSA LEIVA GOMEZ	0,86	0,86		A(prov)	104	30-11-2018					21500	21500	3.082.763
113	29-09-2016	ND-0603-4962	VICTOR GABRIEL PONTIGO REYES	1,80			D	884	15-11-2019					55000	0	3.082.763
114	11-12-2018	ND-0603-5086	JUAN DE DIOS MUÑOZ VALENZUELA	3,30	3,30		A(prov)	74	25-11-2020					80000	80000	3.162.763
115	11-12-2018	ND-0603-5089	VICTOR GABRIEL PONTIGO REYES	3,00	3,00		A(prov)	22	30-09-2020					80000	80000	3.242.763
116	01-03-2019	ND-0603-5117	MARIA ISABEL FUENZALIDA SALDAÑA	0,75	0,75		A(prov)	21	30-09-2020					20000	20000	3.262.763
117	07-09-2022	ND-0603-5354	SOCIEDAD COMERCIAL TRUJILLO SPA	1,30			D	140	31-01-2023					30000	0	3.262.763
118	30-12-2022	ND-0603-5364	MARIO ANTONIO REYES REYES	0,80			P-REG							18000	0	3.280.763
119	02-02-2023	ND-0603-5379	SOCIEDAD COMERCIAL TRUJILLO SPA	1,30			P-REG							40997	0	3.321.760
120	11-04-2023	ND-0603-5388	VICTOR GABRIEL PONTIGO REYES	2,75			P-REG							86724	0	3.408.484
121	20-10-2023	ND-0603-5414	ADRIAN ENRIQUE CESPEDES REYES	2,10			P-REG							66226	0	3.474.710
122	20-10-2023	ND-0603-5417	MANUEL BENEDICTO REYES ARAYA	2,75			P-REG							86724	0	3.561.434
123	02-11-2023	ND-0603-5415	OSCAR HERNAN LABARCA FUENZALIDA	0,80			P-REG							25229	0	3.586.662
124	22-11-2023	ND-0603-5425	SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL DON GUSTAVO LTDA	1,70			D	502	08-03-2024					53611	0	3.586.662
125	26-02-2024	ND-0603-5440	MANUEL BENEDICTO REYES ARAYA	2,75			P-REG							86724	0	3.673.386

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



Estero Paredones

NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
12/07/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ESTERO PAREDONES

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JULIO 2024

CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

Nury Salazar M. Geógrafo

ESCALA:



1:150.000



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2544706

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO PAREDONES, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 33.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Paredones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2544706

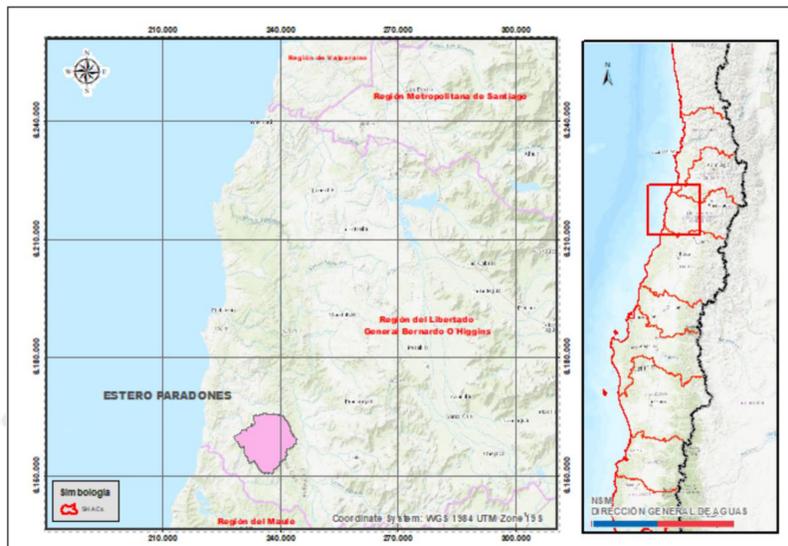
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Paredones, y que corresponde a un SHAC de la Región de O’Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Paredones considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Paredones asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	939.342

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Paredones, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PAREDONES	939.342	3.047.263

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, cabe precisar, que mediante la resolución DGA N° 20, de 21 de agosto de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

11. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 criterio para determinación técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

12. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

13. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

14. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO PAREDONES	939.342	1.643.848

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

15. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

16. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848

Tabla N° 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

17. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PAREDONES	1.643.848	3.047.263

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

18. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

19. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Paredones", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 347, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 33, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528281/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Paredones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelvo N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Paredones" -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.